

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las quince y treinta minutos del siete de abril de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cinco de marzo del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de los licenciados [REDACTED] y [REDACTED], como parte de sus funciones dentro de la Oficina de Asesoría Legal y Anticorrupción de FUNDE (en lo sucesivo FUNDE), quienes requieren información concerniente a la Unidad de Análisis Económico del Organismo de Inteligencia del Estado (en adelante OIE).
2. Por resolución de las quince horas del día seis de marzo del año que prosigue, el suscrito previno a los peticionarios que en relación al punto 1 de su solicitud, señalaran los documentos concretos que pretende obtener de este procedimiento de acceso a la información pública en tanto no se vislumbra su coherencia con la parte final de su pretensión.
3. Mediante correo electrónico recibido en fecha once de marzo del año en curso, la FUNDE señalaron los puntos por los cuales pretenden subsanar su petición de información.
4. Por auto de las quince horas y treinta minutos del veinticinco de marzo de dos mil quince, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de este procedimiento con base a la facultad dispuesta en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito advierte que la composición, estructura organizativa y las funciones de las diferentes dependencias del Organismo de Inteligencia del Estado (OIE) se encuentran tuteladas bajo el artículo 8 de la Ley del Organismo de Inteligencia del Estado (LOIE) en tanto tal normativa establece que todos los asuntos, actividades y documentación que produzca y genere dicho ente de investigación será considerado clasificado. En otras palabras, la existencia, el detalle de actividades y funciones que desarrolla el OIE se encuentra reservado *en su génesis* por mandato de ley, al ser dicha normativa de carácter especial y específico a los fines de defensa nacional y seguridad pública.

En cuanto a la fuente de financiación de la Unidad de Análisis Económico, independientemente de su existencia, el artículo 4 de la Ley del Organismo de Inteligencia del Estado (LOIE) señala las fuentes de financiamiento de esa dependencia administrativa de investigación.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE:

1. *Hágase* de conocimiento a los licenciado [REDACTED] y [REDACTED] del contenido de esta resolución.
2. *Notifíquese* a los interesados este proveído en el medio y forma señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República